

PROULEX

CONTRATO COLECTIVO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA "SISTEMA CORPORATIVO PROULEX-COMLEX" DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO SERÁ CITADA COMO EL "PATRON" REPRESENTADA POR EL MTRO. GUSTAVO ALFONSO CÁRDENAS CUTIÑO EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZA, DE REPRESENTACIÓN LABORAL CON FACULTADES DE DOMINIO Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, CON DOMICILIO EN PRISCILIANO SÁNCHEZ #1105 COLONIA AMERICANA C.P. 44160, GUADALAJARA, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA EN LOS SUCESIVO "SUTUDEG", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL ING. JOSÉ RAÚL BERNAL LOMELÍ CON DOMICILIO EN JUAN RUIZ DE ALARCÓN 138, SECTOR JUÁREZ, GUADALAJARA, JALISCO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

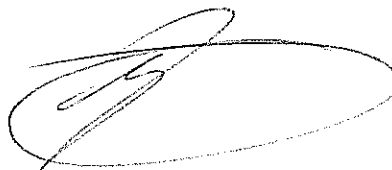
I.- El Mtro. Gustavo Alfonso Cárdenas Cutiño, acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 26318 pasada ante la fe del Notario Público No. 4 de Zapopan, Jalisco que se anexa al presente en copia certificada. La Empresa Universitaria denominada "SISTEMA CORPORATIVO PROULEX-COMLEX", fue creada mediante el dictamen número 251, aprobado por el Consejo General Universitario de fecha 06 de enero de 1995, y para suscribir este de conformidad a lo previsto por el Artículo 98 Fracción II del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, y tiene como objeto prestar servicios de educación continua en las áreas de idioma extranjero y en computación así como dedicarse a la adquisición y venta de equipo y de servicios técnicos especializados en computación.

II.- El Sindicato Único de Trabajadores de La Universidad de Guadalajara esta representado de acuerdo a sus estatutos por el Secretario General ING. JOSÉ RAÚL BERNAL LOMELÍ, quien suscribe este contrato y declara que dicha agrupación esta legalmente constituida y registrada ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, con el número de Registro 1450.

III.- El Patrón reconoce al Sindicato en los términos del Artículo 387 de la "LEY", como el que representa el interés profesional respecto de los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa denominada "SISTEMA CORPORATIVO PROULEX-COMLEX".

IV.- Las relaciones entre el "PATRÓN" y el "SUTUDEG" se establecerán por conducto de los representantes autorizados por cada una de las partes.

V.- Para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se estipulan las siguientes definiciones:



1. "PATRÓN": Sistema Corporativo Proulex-Comlex de la Universidad de Guadalajara.
2. "SUTUDEG": El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.
3. "PARTES": El Sistema Corporativo Proulex-Comlex de la Universidad de Guadalajara y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.
4. "EMPRESA": Sistema Corporativo Proulex-Comlex como la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios.
5. "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO": El presente documento que regula las Relaciones laborales entre Sistema Corporativo Proulex-Comlex y sus trabajadores.
6. "REPRESENTANTES DE LAS PARTES": Del Sistema Corporativo Proulex-Comlex lo son el Coordinador General Administrativo de la Universidad de Guadalajara, el Director General del Corporativo de Empresas Universitarias, y el Director General del Sistema Corporativo Proulex-Comlex, así como las personas que expresamente se designe mediante poder notarial; del Sindicato lo es su Comité Ejecutivo y las personas que éstos designen como apoderados legales o que sean nombrados por los órganos de la dirección del Sindicato.
7. "LEY": Ley Federal del Trabajo reglamentaria en el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. TRABAJADOR DE PLANTA O DE BASE: Son todos aquellos que ocupan en forma definitiva un puesto tabulado conforme a las normas de este Contrato Colectivo de Trabajo.
9. TRABAJADOR POR OBRA DETERMINADA: Aquellos contratados para efectuar un trabajo específico el cual concluido se extingue la relación laboral.
10. INSTRUCTORES EN IDIOMAS Y CÓMPUTO: Profesional que tiene los conocimientos docentes y técnicos propios del curso o materia asignada.
- 11.- TRABAJADORES DE CONFIANZA: Son los que refiere la "LEY" en su Artículo nueve.

CLAÚSULAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el "CONTRATO", se estipulan los derechos y obligaciones de las "PARTES" y se establecen las bases generales en sus relaciones obrero patronales reconociendo la "EMPRESA" a el "SINDICATO", como el único titular y administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo y obligándose a tratar directamente con el Comité Ejecutivo del Sindicato y Delegados del mismo todo aquello que concierna a sus relaciones laborales. las "PARTES" se obligan a comunicarse por escrito el nombre de sus

Representantes Legales, en un término no mayor de 5 días al nombramiento de los mismos. En la empresa existen trabajadores, que atendiendo a la función que desempeñan se clasifican en:

- a) Administrativos de oficina y servicios
- b) Instructores en idiomas y cómputo.

SEGUNDA.- El "CONTRATO", se aplicará a los trabajadores que presten sus servicios dentro de la "EMPRESA" en las categorías referidas en el tabulador, en cualquiera de sus sedes o sucursales establecidas en la zona metropolitana y en el interior del estado, con las modalidades que en el mismo se establezcan.

Son sedes o sucursales del Sistema Corporativo Proulex-Complex las siguientes:

CORPORATIVO PROULEX-COMPLEX

Prisciliano Sánchez No. 1105 Col. Americana C.P. 44160 S.J.

SEDES: LOCALES

Proulex Vallarta
Dom: Arcos Vallarta no. 2526
Col. Arcos Vallarta
Guadalajara, jal.

Proulex Tepeyac
Dom: Av. Tepeyac no. 1156
Col. Chapalita
Zapopan, Jalisco

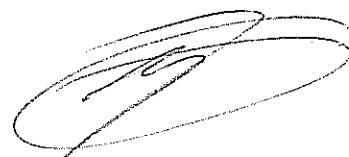
Proulex Sociales

Dom: Guanajuato no. 1049
Col. La Normal
Guadalajara, jal.
Sede anexa: Guanajuato no. 1088

Proulex CUCEI Edificio "A"
Boulevard Gral. Marcelino García Barragán
(Esquina Calzada Olímpica)
Guadalajara, jal.

Proulex CUCEA
Modulo "C" Planta Baja
Periferico norte no. 799
Col. Los Belenes
Zapopan, jal.

Proulex Universidad
Av. Vallarta no. 1043
Col. Americana (esquina Prado)



Guadalajara, Jal.

Proulex Computación
Dom: Justo Sierra no. 2439
Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, jal.

SEDES.- FORÁNEAS

Proulex Ameca
Dom: Enrique Díaz de León no. 205
Ameca, Jalisco


Proulex Autlán
Dom: CUCSUR Edificio Rectoría 2do. Piso
Av. Independencia Nacional no. 151
Autlán de Navarro, jal.

Proulex Ocotlán
Dom: Calle 1910 No. 318
Ocotlán, jal.

Proulex Puerto Vallarta
Libertad no. 105
Col. Centro
Puerto Vallarta, jal.

Proulex Tepatitlán
Dom: Galeana no. 113
Col. Centro
Tepatitlán de morelos, jal.

Proulex Zapotlán
Dom: Colón no. 667
Zapotlán el Grande, jal



TERCERA.- La duración de este contrato, será por tiempo indefinido, pudiendo ser reformado cada dos años, contados a partir de la fecha en que este contrato sea depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en los términos previstos por la Ley.

CUARTA.- El "PATRÓN" se obliga a notificar del ingreso y de la promoción de los trabajadores a su servicio, al "SINDICATO", para efectos de que éste los incorpore a su membresía, dentro de un término improrrogable de setenta y dos horas a la fecha de ingreso o promoción.

QUINTA.- Igualmente la "EMPRESA" podrá contratar trabajadores, cuando se trate de trabajos especiales o profesionales, y que por su propia naturaleza no puedan ser desarrollados por el personal de base, obligándose el trabajador contratado a afiliarse al sindicato.

REQUISITOS PARA EL INGRESO

SEXTA.- Para ingresar un trabajador al servicio de la "EMPRESA" se requiere:

- a) Practicar y aprobar los exámenes correspondientes para el puesto.
- b) Cubrir íntegramente el perfil requerido para el puesto a desempeñar.
- c) Obtener referencias satisfactorias de empleos anteriores y/o de antecedentes personales o institucionales.
- d) Someterse al reconocimiento previsto en términos de la Fracción X del Artículo 134 de la "LEY", cuando sea requerido por la empresa para comprobar que no padece alguna incapacidad o enfermedad de trabajo contagiosa o incurable.
- e) Presentar la documentación requerida para el desempeño del puesto.
- f) Suscribir y actualizar la forma de identificación personal que contendrá: nombre y apellidos, edad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, estado civil, personas que dependen económicamente del trabajador, teléfono, y cualquier otro necesario.
- g) Afiliarse al sindicato titular de este "Contrato".

CONDICIONES DE TRABAJO

SÉPTIMA.- La "EMPRESA", podrá contratar trabajadores por obra determinada o tiempo determinado, en los casos justificados conforme a los Artículos 36 y 37 y demás relativos de la "LEY", de los cuales terminarán automáticamente al concluir su objeto.

En el caso de los trabajadores instructores en idiomas y en cómputo las contrataciones se harán, atendiendo a la demanda de alumnos inscritos por nivel, turno y sede, celebrando el Contrato individual de trabajo correspondiente por tiempo determinado, o por hora (s) clase.

OCTAVA.- La "EMPRESA" se obliga a proporcionar a los trabajadores durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, los materiales, las herramientas y útiles necesarios para su trabajo, debiendo éstos estar en buen estado y buena calidad.

NOVENA.- Para el trabajo administrativo de oficina y servicios, la duración de la jornada de trabajo máxima será de CUARENTA Y OCHO HORAS semanales la jornada diurna, de CUARENTA Y CINCO HORAS semanales en jornada mixta y de CUARENTA Y DOS HORAS semanales en jornada nocturna.

Para el trabajo de instructor en idiomas y en cómputo, la jornada de trabajo será por hora clase impartida por nivel o curso.

DÉCIMA.- Cuando por circunstancias especiales de trabajo se requiera aumentar la jornada, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se considerará como extraordinario, y se pagará con un CIENTO POR CIENTO más de salario asignado para las horas de trabajo normal. Tales servicios no podrán exceder de TRES horas diarias ni de TRES veces por semana.

Se requiere autorización por escrito de la representación patronal para laborar jornadas extraordinarias.

SALARIOS

DÉCIMA PRIMERA .- Los salarios que percibirán los trabajadores serán los que se encuentran detallados en el tabulador, y el plazo para el pago de salario nunca podrá ser mayor de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores, de conformidad a lo previsto por el Artículo 88 de la "LEY", debiéndose efectuar el pago en el lugar en que presten sus servicios, siendo esto, dentro de las horas laborales, con el objeto de que al terminar sus labores, queden totalmente pagados.

La "EMPRESA" se obliga a entregar al trabajador una constancia que describa el monto de las percepciones recibidas por concepto de salarios y prestaciones, así como las deducciones que se apliquen.

DESCANSO SEMANAL

DÉCIMA SEGUNDA .- Los trabajadores administrativos de oficina y servicios, por cada seis días trabajados, disfrutarán de un día semanal, con pago de salario íntegro, dicho descanso será el día que determine la "EMPRESA" y atendiendo a las necesidades de la misma.

PERIODO VACACIONAL Y PRIMA

DÉCIMA TERCERA.- La "EMPRESA" otorgará a sus trabajadores por concepto de vacaciones un periodo anual de vacaciones, que en ningún caso podrá ser inferior de 6 días laborales, y que aumentará en 2 días laborales, hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicio.

El "TRABAJADOR" tendrá derecho a una prima vacacional que consistirá en un pago del 25% de los salarios que correspondan al periodo vacacional.

DESCANSOS OBLIGATORIOS

DÉCIMA CUARTA.- En la "EMPRESA" son días de descanso obligatorio con goce de salario para los trabajadores Administrativos de Oficina y Servicios los siguientes:

1º de Enero



5 de febrero
21 de marzo
1º de mayo
16 de septiembre
12 de octubre
20 de noviembre
1º de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
25 de diciembre,
El que determinan las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

AGUINALDO

DÉCIMA QUINTA.- Los trabajadores percibirán un aguinaldo anual equivalente a treinta días de salario tabulado que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre de cada año.

BECAS

DÉCIMA SEXTA.- La "EMPRESA" otorgará a sus trabajadores becas de conformidad con lo siguiente:

- a) Beca del 100% en el curso PDU, PC y PCA, de Inglés y Francés, incluyendo el material para todos los trabajadores.
- b) Beca del 100% en el curso PDU, PC, PCA y Juniors de Inglés y Francés para familiares directos de los trabajadores: cónyuge e hijos, incluyendo material.
- ~~c) Beca del 50% en curso PETT, Proulex English Teacher Training, para trabajadores instructores en idiomas.~~

BONO DE PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SÉPTIMA.- La "EMPRESA" otorgará al personal administrativo de oficina y servicios un bono anual de productividad consistente en el 7% del remanente anual a repartir entre todo el personal administrativo de oficina y servicios, en forma proporcional, tomando en cuenta los salarios, días laborados y resultados obtenidos del desempeño del trabajador.

PRÉSTAMOS EN DINERO

DÉCIMA OCTAVA.- La "EMPRESA" otorgará a su personal administrativo de oficina y servicios con más de un año de antigüedad, préstamos personales en dinero, de acuerdo al reglamento de préstamos.

FESTEJO ANUAL

DÉCIMA NOVENA.- Con la finalidad de crear una armoniosa relación laboral entre los trabajadores, la "EMPRESA" organizará y costeará el evento de fiesta de fin de año.

CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR

VIGÉSIMA.- La "EMPRESA" proporcionará un pastel en el día del cumpleaños del trabajador administrativo de oficina y servicios con un costo hasta de 4 salarios mínimos para compartirlo con sus compañeros en el lugar de trabajo.

PERMISOS

VIGÉSIMA PRIMERA.- La "EMPRESA" concederá permisos con goce de sueldo al trabajador administrativo de oficina y servicios en los siguientes casos:

Un día por contraer matrimonio civil el trabajador.

Dos días por fallecimiento de familiar directo como padres, cónyuge o hijos.

PAGO COMPLEMENTARIO POR ANTIGÜEDAD

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La "EMPRESA" pagará a sus trabajadores una compensación adicional a su salario por sus años continuos de servicio, de conformidad con la siguiente:

I.- Trabajadores instructores en idiomas y cómputo:

a) Por más de 2 años de antigüedad: el 3.2% de percepciones por hora-clase tabulada.

b) Por más de 4 años de antigüedad: el 5% de percepciones por hora-clase tabulada.

II.- Trabajadores administrativos de oficina y servicios:

a) Por más de 3 años de antigüedad: el 2% sobre su salario tabulado.

b) Por más de 5 años de antigüedad: el 3% sobre su salario tabulado.

c) Por más de 7 años de antigüedad: el 4% sobre su salario tabulado.

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

VIGÉSIMA TERCERA.- La "EMPRESA" y el "SINDICATO" deberán formar una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento en términos y para los efectos consignados dentro del Título IV, Capítulo III Bis, Artículo del 153-A al 153-X de la "LEY", y en un periodo no mayor de 60 días a partir del depósito de el "CONTRATO", conforme a lo establecido por el Artículo 153-N de la "LEY".

HIGIENE Y SEGURIDAD

VIGÉSIMA CUARTA.- Las "PARTES" se comprometen a integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene compuesta por igual número de Representantes, para investigar las causas de los Accidentes y Enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar se cumplan conforme al Artículo 509 de la "LEY", la "EMPRESA" por su parte se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y cumplir las indicaciones que le haga dicha Comisión.

SEGURO SOCIAL

VIGÉSIMA QUINTA.- La "EMPRESA" se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley del Seguro Social, en cuyo Instituto deberá inscribir a todos los trabajadores que le presten servicios en términos de la "LEY" de la materia; las cuotas correspondientes se cubrirán por la "EMPRESA" y los "TRABAJADORES" conforme a la propia Ley del Seguro Social.

SAR

VIGÉSIMA SEXTA.- La "EMPRESA" se obliga a realizar los depósitos correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), a favor de cada trabajador por el equivalente al 2% dos por ciento de salario base de cotización de cada trabajador, que serán abonados a la cuenta individual, en la administradora de fondos para el retiro que elija el trabajador.

INFONAVIT

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La "EMPRESA" se obliga a realizar depósitos por el monto de las aportaciones del 5% cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio para abono en la sub-cuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores ~~previstas en los sistemas de ahorro para el retiro en cumplimiento a La "LEY" del~~ INFONAVIT.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las "PARTES" se obligan a formular un Reglamento Interior de Trabajo, dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se firme el Contrato y en dicho Reglamento se precisará entre otras cosas, los horarios, las obligaciones de los trabajadores, del patrón y en general a todas aquellas disposiciones necesarias para la conservación y orden en el desarrollo de las labores.

TABULADOR

VIGÉSIMA NOVENA.- El presente tabulador es vigente en la "Empresa", en los periodos específicos para cada actividad:



**TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE OFICINA Y
SERVICIOS (AÑO 2005)**

CATEGORIA	CARGA HORARIA DIARIA	SALARIO/DIA
ASISTENTE DE COMERCIALIZACION	8 HORAS	\$120.00
ASISTENTE DE COMERCIALIZACION	6 HORAS	\$90.00
ASISTENTE DE COMERCIALIZACION	5 HORAS	\$75.00
ASISTENTE DE COMPUTO "A"	5 HORAS	\$146.66
ASISTENTE DE COMPUTO "B"	8 HORAS	\$238.33
ASISTENTE DE PERSONAL	8 HORAS	\$85.00
ASISTENTE DE OFICINA	5 HORAS	\$85.00
ASISTENTE DE COMPUTO	8 HORAS	\$155.00
ASISTENTE DE DISEÑO	8 HORAS	\$183.33
ASISTENTE DE INSCRIPCIONES	8 HORAS	\$140.00
ASISTENTE DE INSCRIPCIONES	6 HORAS	\$105.00
ASISTENTE DE INSCRIPCIONES	5 HORAS	\$85.00
ASISTENTE DE MANTENIMIENTO	8 HORAS	\$155.00
ASISTENTE DE INTENDENCIA	8 HORAS	\$70.00
ASISTENTE DE INTENDENCIA	6 HORAS	\$53.33
ASISTENTE DE INTENDENCIA	5 HORAS	\$48.33
INTENDENTE "A"	8 HORAS	\$95.00
INTENDENTE "B"	8 HORAS	\$106.66
SECRETARIA	8 HORAS	\$161.66

**TABULADOR PARA INSTRUCTORES EN IDIOMAS Y CÓMPUTO
POR HORA CLASE IMPARTIDA
VIGENTE DEL 01/07/2004 AL 30/06/2005**

CURSO DE IDIOMAS FRANCES, INGLES con sección JUNIORS	
DIPLOMA UNIVERSITARIO (PDU)	
Modalidades: Intensivo, Semi-intensivo Sabatina en su Turno Matutino y Curso de Verano Servicios: Exámenes de ubicación Tutorías y Club de Conversación	\$57.00
DIPLOMA UNIVERSITARIO (PDU)	
Modalidad: Sabatina Turno Vespertino y Jornada- Nocturna (20- a 22-horas)	\$60.00
PROULEX CERTIFICADO (PC)	
Modalidades: Intensivo y Sabatina Especiales: Toefl, Business, Delf, Dalf y las empresas en área metropolitana Talleres curso de verano	\$70.00

PDU, PC y JUNIORS	
Modalidades: Intensivo y Sabatina en las sedes foráneas con docentes de Guadalajara y las empresas foráneas (área limitada), Sabatino turno vespertino	\$75.00
Diploma Teacher's Training (PETT)	
Incluye extensión a juniors	\$80.00

CURSOS DE COMPUTO	
BASICO, INTEGRAL, INTEGRAL, AVANZADO, JUNIORS E INTEGRAL	\$ 53.00
AUTOCAD DOS DIMENSIONES	\$ 74.00
AUTOCAD TRES DIMENSIONES DIPLOMADO EN REDES Y DIPLOMADO EN PROGRAMACIÓN	\$ 84.00

TRIGÉSIMA.- Todo lo que no este expresamente pactado en el "CONTRATO" se regirá por las disposiciones de la "LEY".

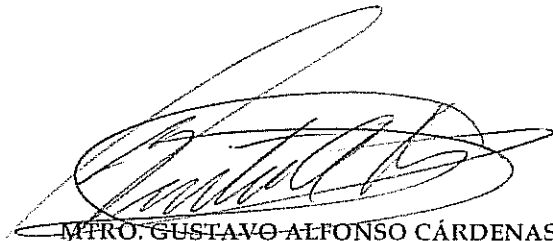
DEPÓSITO DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El "CONTRATO" se firma por triplicado, a efecto de que previo registro, quede en poder de cada una de las "PARTES" una copia y otro tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 390 de la "LEY", y surtirá sus efectos a partir de la fecha de presentación, la cual se computará también para los efectos de su revisión.

Como constancia de lo anterior, y una vez que ha sido leído su contenido, lo firman las partes que lo celebran en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 04 de Diciembre de 2004

POR LA EMPRESA

POR EL S.U.T.U. DE G.



MPRO. GUSTAVO ALFONSO CÁRDENAS CUTIÑO



ING. JOSÉ RAÚL BERNAL LOMELÍ

**C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**

P R E S E N T E.-

AT'N DECIMA JUNTA ESPECIAL

Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Junta Local de Conciliación y Arbitraje
Folio: 00009242
19/06/2008 13:41:43
Expediente: 1310/08

MTRA. LAURA MARGARITA PUEBLA PEREZ, Apoderada de Representación Laboral con facultades de dominio y Poder General para Actos de Administración de la UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, lo que se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 10,521, de fecha 24 de Abril de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Arturo Zamora Jiménez, Notario Público número 16 de Zapopan, Jalisco, representando a la fuente de trabajo denominada **SISTEMA CORPORATIVO PROULEX-COMLEX** perteneciente al Corporativo de Empresas de la citada institución educativa; y el **C. JORGE ANTONIO PEREZ SALAS**, Secretario General de EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, partes signatarios del Contrato Colectivo de Trabajo depositado ante esta autoridad laboral el día 27 de mayo del año 2005, con registro **Nº 016802**; y señalando domicilios para recibir notificaciones en el tercer piso del Edificio Cultural y Administrativo, ubicado en Avenida Juárez número 976 y Juan Ruíz de Alarcón número 138, Sector Juárez en Guadalajara y autorizado para recibirlas a los Abogados Mtro. Fernando González Castellanos y/o, Lic. Tomás Espadas Pérez y/o Lic. Paula Maribel Medina Aguayo y/o Lic. Francisco Javier Martínez Noriega y/o Carlos Alonso Espinoza González; con el carácter que tenemos debidamente reconocido ante Usted con todo respeto comparecemos a:

EXPONER:



Por este acto presentamos tabulador salarial 2008 (cláusula vigésima séptima) del Contrato Colectivo Nº 016802; de la fuente de trabajo denominada **Sistema Corporativo Proulex-Comlex**, siendo las siguientes:

CATEGORIA	SALARIO DIARIO
ASISTENTE DE COMERCIALIZACION	\$ 90.00
ASISTENTE DE COMERCIALIZACION	\$ 106.67
ASISTENTE DE COMERCIALIZACION	\$ 141.67
ASISTENTE DE COMPUTO	\$ 216.67
ASISTENTE DE DISEÑO	\$ 280.00
ASISTENTE DE INSCRIPCIONES	\$ 104.17
ASISTENTE DE INSCRIPCIONES	\$ 125.00
ASISTENTE DE INSCRIPCIONES	\$ 166.67
ASISTENTE DE INTENDENCIA	\$ 105.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CATEGORIA	SALARIO DIARIO
ASISTENTE DE MANTENIMIENTO	\$ 180.00
ASISTENTE DE OFICINA	\$ 160.00
ASISTENTE DE PERSONAL	\$ 193.33
ASISTENTE DE SISTEMAS	\$ 316.67
INTENDENTE	\$ 119.17

De igual forma, nos permitimos hacer adiciones al referido Contrato Colectivo, mismas que consisten en lo siguiente:

Descuentos y Cortesías en Hoteles

La Empresa proporcionará al Sindicato en forma mensual, 4 hospedajes gratuitos en Villa Primavera en habitaciones y 2 en Villa Montecarlo, de Lunes a Jueves, siempre y cuando no sea en temporada alta; asimismo, otorgará 5 habitaciones por semana en Villa Montecarlo y 5 en Villa Primavera al 50% sobre el costo de tarifa rack y en base a disponibilidad; dichos beneficios serán intransferibles.

Ingreso al Club Deportivo

La Empresa otorgará al Sindicato 10 pases mensuales de ingreso al Club Deportivo de la Universidad de Guadalajara; dichos pases, serán para el trabajador y cinco familiares directos.

Ingreso a la Feria Internacional del Libro

La Empresa otorgará al Sindicato ingresos a la Feria Internacional del Libro, equivalentes al 5% de la cantidad total de los empleados de la empresa.

Becas para Proulex

La Empresa se compromete a dar al Sindicato el 10% de la cantidad total del personal de la Empresa, en becas completas mensuales para el estudio de idiomas y computación que oferta el Corporativo Proulex, en el entendido de que el becario deberá aprobar su examen con un mínimo de 80. El beneficio es para el trabajador, cónyuge e hijos.

Bonos de Productividad

La empresa otorgará a los empleados una compensación anual por concepto de utilidades netas, mismo que de darse, será determinado por el Consejo de Administración del Corporativo de Empresas Universitarias y se dividirá entre todos los empleados que participaron en los resultados, en proporción a los ingresos que por salario obtuvieron anualmente.

Deposito que se hace para adicionarse al Contrato Colectivo en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 390 de la Ley Federal de Trabajo, solicitando su registro correspondiente y la expedición de la Constancia respectiva por duplicado para cada una de las partes que lo firman. Surtiendo sus efectos a partir del 01 de Enero del año 2008.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 01 de enero de 2008

POR LA EMPRESA

MTRA. LAURA MARGARITA PUEBLA PEREZ

POR EL SUTU de G

C. JORGE ANTONIO PEREZ SALAS

Hoja 3 del Tabulador Salarial 2008 y Adiciones al
Contrato Colectivo con Sistema Corporativo Proulex-Comlex.